



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°117-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril del 2025

VISTO:

OPINION N°332-2025-MDVO-OGAJ de fecha 30 de abril de 2025, Expediente de Proceso N°9880, Informe N°00027-2025-ING.DLVC.GO, INFORME N°813-2025-MDVO-GDU-SGI, INFORME N°0165-2025-MDVO/GDU, Proveído N°3374-2025-GM, sobre **INTEGRACION de la Resolución de Gerencia Municipal 051-2025-MDVO-GM** de fecha 10 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°051-2025-MDVO-GM**, de fecha 10 de marzo del 2025, que resuelve, APROBAR la Prestación Adicional N° 01 de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN EL A.H. LA PENÍNSULA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentado por la Contratista CONSORCIO KEISSY FERNANDA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, a fojas 110, con **Expediente de Proceso N° 9880**, de fecha 07 de abril del 2025 la Supervisión de Obra. CONSORCIO SUPERVISOR CAYRO, a través de la Carta N°006 2025-CSC, remite la conformidad de la valorización mensual N° 01 del Adicional de Obra N° 01 presentada por el CONSORCIO KEISSY FERNANDA con Carta N° 43-2025 (obrante a fajas 69). correspondiente al periodo del 13 al 27 de marzo del 2025 adjuntando el Informe del jefe de Supervisión, concluyendo lo siguiente: "En el mes de marzo del 2025, se tiene un avance mensual físico de 100% y porcentaje acumulado real ejecutado de 100% respecto al avance programado acumulado 100%. En tal sentido el adicional de obra está CONCLUIDA. J Esta supervisión aprueba y da conformidad al monto neto a cancelar al contratista la cantidad de S/62.493.81 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 81/100 Soles incluido IGV).

Que, a fajas 111 a 129, versan los informes técnicos del Gestor de Obra [informe N° 00027-2025-ING.DLVC.GO. de fecha 11 de abril), la Subgerencia de infraestructura (Informe N° 813-2025-MDVO-GDU-SGI. de fecha 11 de abril), y la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 0165-2025-MDVO/GDU, de fecha 14 de abril en los cuales indican que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Supervisor, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°117-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril del 2025

relación a la valorización N°01, concluyen que el expediente se encuentra conforme de acuerdo a lo establecido en la normatividad, por lo que determinan que:

"(...) otorga la CONFORMIDAD al trámite de pago de la VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 MES DE MARZO 2025 (PERÍODO DEL 01 AL 31 DE MARZO) DE LA OBRA (...). indicándole que el egreso se efectuará con cargo al Certificado de Crédito Presupuestario N°00000960: con la META: 0109(...)

Que, ante ello, el expediente de valorización N° 01 fue remitido a la Oficina de Contabilidad para las acciones correspondientes para DEVENGAR: no obstante, fue devuelto a la Oficina General de Administración con Proveído N°1974-2025-OC. manifestándose lo siguiente: "Se remite expediente a fin de resolver en el Acto Resolutivo el monto de la Prestación Adicional N° 01, el mismo que debe ser atendido por el área correspondiente."

Que, en primer lugar, deberá tenerse en cuenta que, ni la normativa de Contrataciones del Estado, ni la Ley del Procedimiento Administrativo General regulan como tal la figura de SUBSANACIÓN O INTEGRACIÓN de un acto administrativo que, en su oportunidad, la Entidad resolvió de manera favorable. Siendo el presente caso que, se ha omitido un elemento no esencial, puesto que no estaría alterando el contenido ni el sentido de la decisión de APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N°01, en vista que, en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°051-2025-MDVO-GM, de fecha 10 de marzo del 2025, se visualiza el monto aprobado con Certificación Presupuestaria emitido por la Oficina Presupuesto de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre

Que, ahora bien, como se ha mencionado líneas arriba el TUO del Código Procesa Civil, contempla la posibilidad de Integrar a las resoluciones administrativas, las omisiones que al momento de la emisión de la Resolución no se consignaron de manera involuntaria, por lo que corresponde la incorporación del valor aprobado de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra en mención.

Que, esto debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto en literal del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, uno de los Principios en los que se fundamentan las contrataciones del Estado es el Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estas sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que cabe puntualizar que la INTEGRACION a realizarse, no afecta el equilibrio económico financiero de la Obra en mención, dado que, solo se pretende CONSIGNAR EN LA PARTE RESOLUTIVA EL MONTO APROBADO CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, a fin de continuar con los trámites correspondientes de la Valorización N°01 correspondiente al mes de marzo del 2025.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ha considerado pertinente regular la revisión de los actos en vía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°117-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril del 2025

administrativa, siendo que, en su artículo 212°, versa la figura de rectificación de errores, indicándose en el numeral 212.1. "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, conforme a la norma citada, resulta evidente que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, la rectificación del error material supone la subsistencia del acto primigenio. Entendiéndose que contempla los mecanismos de rectificación, más no mecanismos procesales de subsanación e integración previstos en el Código Procesal Civil; sin embargo, ello no es impedimento para que estos se puedan aplicar, cuando corresponda y de manera supletoria, toda vez que le autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes.

Que, al respecto, cabe tener en cuenta que el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, al regular el principio del debido procedimiento, establece que las disposiciones del Código Procesal Civil son aplicables en tanto sean compatibles con el régimen administrativo. En tal sentido, el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en la Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad

Que, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el TUO del Código Procesal Civil. Título VI, artículo 172°, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, se prescribe:

"Artículo 172°.- **Principios de Convalidación, Subsanación o Integración.**"(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que integra. El Juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior".

Que, mediante **Opinión N°332-2025-MDVO-OGAJ** de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha llegar la Opinión a Gerencia Municipal, (...) Manifestando en sus CONCLUSIONES:

Que, resulta legalmente viable la INTEGRACIÓN del monto aprobado en la Resolución de Gerencia Municipal N°051-2025-MDVO-GM, de fecha 10 de marzo del 2025, que aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN EL AA.HH LA PENINSULA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo establecido en el TUO del Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172°,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°117-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril del 2025

supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, de conformidad con lo establecido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Urbano y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, se delega facultades al Gerente Municipal, referido a aprobar todos los actos administrativos que se deriven de la ejecución de obra y por reconstrucción con cambios, el Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; que con Resolución de Alcaldía N°001-2023/MDVO-A de fecha 02 de enero de 2023 Resuelve en su artículo Primero DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero Tomas Fiesta Eche en el cargo de Gerente Municipal de la MDVO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCAUZAR el procedimiento Administrativo e **INTEGRAR** la Resolución de Gerencia Municipal N°051-2025-MDVO-GM de fecha 10 de marzo de 2025, en los siguientes términos: **APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN EL A.H. LA PENINSULA, EN EL CENTRO POBLADO SAN MARTIN, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentado por la Contratista CONSORCIO KEISSY FERNANDA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (%). **Monto a facturar por el Contratista S/69,437.57 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 57/100 Soles)**

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N°051-2025-MDVO-GM de fecha 10 de marzo del 2025 y todos los actos administrativos, en cuanto no contravenga a la presente modificación vía integración, sin que tenga incidencia presupuestaria que supere al monto consignado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración; y otras dependencias que estén inmersas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVO

ING. TOMAS FIESTA ECHE
GERENTE MUNICIPAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE